

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 246-2023-UNDC/CO**

Cañete, 03 de octubre de 2023

**LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE**

**VISTOS:**

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14 de setiembre de 2023; MEMORÁNDUM N° 435-2023-UNDC/CO/AOM-P de fecha 14 de setiembre de 2023 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: "Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

La Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el día 28 de junio del 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que fue modificada por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias,



UNDC  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**///... Resolución de Comisión Organizadora N° 246-2023-UNDC/CO**

aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante el Reglamento), el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, respectivamente, determina **cuáles son las acciones de desplazamiento aplicables a los servidores sujetos al RECAS y también habilita la posibilidad de que estos ejerzan la suplencia al interior de la entidad.** En ambos escenarios no se verá incrementada la retribución económica pactada en el contrato o su plazo de vigencia;

Que, en ese sentido, la Comisión Organizadora de la UNDC con fecha 27/04/2023 emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 091-2023-UNDC/CO, donde en su artículo primero autorizó por necesidad de servicio la acción de rotación a favor del Servidor Cesar Antonio Fernández Gálvez, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de Jefe de Unidad de Servicios Generales a Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Cañete, por el periodo de noventa (90) días calendario, (...). Asimismo en el segundo artículo de la Resolución citada también se autorizó por necesidad de servicio la acción de rotación a favor del Servidor Edgar Nuñez Hinostroza, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de Jefe de Unidad de Abastecimiento a Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Cañete, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 09 de mayo de 2023 (...); siendo que está fue ampliado a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 193-2023-UNDC/CO, mientras subsista la necesidad institucional (...);

Que, en el artículo tercero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 091-2023-UNDC/CO, se designó temporalmente, al Abg. Lenin Víctor Espinoza Alvarado, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Cañete, por el periodo de noventa (90) días calendario (...), **siendo esta rectificadas** a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 099-2023-UNDC/CO, donde se encargó temporalmente, al Abg. Lenin Víctor Espinoza Alvarado, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, las funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Cañete, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del día martes 09 de mayo de 2023 (...); asimismo está fue ampliado a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2023-UNDC/CO, hasta que retorne el titular (...);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 000445- 2021-SERVIR-GPGSC, ha señalado que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;

Que, como se puede advertir, a lo señalado en líneas inferiores el empleador ante la necesidad de servicio que presente la entidad, este puede asignar funciones de un cargo de dirección o de confianza a un personal bajo el régimen CAS; sin embargo, esta asignación es temporal y no implica la variación de su remuneración; esto concordante con el Informe Técnico N°219-2016-SERVIR/GPGSC, el cual señala en su numeral 2.6, que **“el régimen especial de contratación administrativa de servicios no se contempla la figura de la encargatura, siendo que se contempla únicamente la figura de la suplencia y tres tipos**



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**///... Resolución de Comisión Organizadora N° 246-2023-UNDC/CO de acciones de desplazamiento, la designación, la rotación y la comisión de servicios;** sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración”;

Que, en Sesión Ordinaria N° 037-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, el VPI señala que después de haber revisado la Resolución de Comisión Organizadora N° 091-2023-UNDC/CO y el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, así como haber escuchado a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, se puede observar que ya transcurrió más de noventa (90) días calendario de la rotación de los Servidores (Edgar Nuñez Hinostroza y Cesar Antonio Fernández Gálvez), y al no encontrarse con algún marco legal para su ampliación de rotación, respetuosamente solicita que se disponga el retorno a su plaza de origen de los Servidores en mención, con el fin de evitar futuros problemas por motivos de modificación de funciones;

Que, al respecto es conveniente señalar que, en el Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, resulta factible introducir modificaciones al contrato CAS, ello en consonancia con lo previsto en el artículo siete del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, que a la letra establece que *las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada;*

Que, de lo anterior se puede inferir de manera razonable que, existen únicamente tres elementos que pueden modificarse en un contrato CAS, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato, esto es, el modo, el lugar y el tiempo de prestación de servicios;

Que, ahora bien, conforme se ha precisado en líneas precedentes, el artículo siete del Reglamento si bien otorga al empleador facultades para que, por razones objetivas y debidamente justificadas, pueden modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato; sin embargo, tal facultad no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio;

Que, de lo anterior, debe contrastarse con lo previsto en el artículo once del reglamento, toda vez que este dispositivo normativo prevé acciones de desplazamiento para el personal CAS, entre ellas la rotación temporal, figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato;

Que, así pues, si bien es cierto los Servidores Edgar Nuñez Hinostroza y Cesar Antonio Fernández Gálvez en su oportunidad fueron contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 para desempeñar funciones como Jefes en la Unidades de Abastecimiento y Servicios Generales respectivamente, no obstante ello, debido a estricta necesidad de servicios la Comisión Organizadora dispuso su rotación a las Unidades de Recursos Humanos y Servicios Generales para que desplieguen funciones como Jefes, ello atendiendo al perfil profesional que ostenta los acotados servidores; por lo que, en el caso en particular se configuró la figura de la rotación temporal prevista en el artículo once del Reglamento, en consecuencia, la variación de funciones no es ilimitada en el tiempo sino que por el contrario, solo puede darse por el periodo de noventa días calendarios o tres meses;



**UNDC**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**///... Resolución de Comisión Organizadora N° 246-2023-UNDC/CO**

Que, siendo ello así y teniendo en cuenta que la rotación temporal se produjo con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, es necesario que disponer que los Servidores en comento retornen a sus plazas de origen y así evitar la materialización de algún supuesto de desnaturalización de sus contratos;

Que, a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, por mayoría en su Sesión Ordinaria N° 037-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, y;

Estando a lo expuesto y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, el retorno a su plaza de origen a partir del 23 de octubre de 2023, del Servidor Edgar Nuñez Hinostroza, esto es, en la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Cañete, a mérito de lo previsto por el artículo once, inciso b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en donde prestará funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, el retorno a su plaza de origen a partir del 23 de octubre de 2023, del Servidor Cesar Antonio Fernández Gálvez, esto es, en la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Cañete, a mérito de lo previsto por el artículo once, inciso b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en donde prestará funciones de Jefe de la Unidad de Servicios Generales.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDA**, a partir del 23 de octubre de 2023, la designación de funciones que venía desempeñando el Servidor Abog. Lenin Víctor Espinoza Alvarado, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Cañete, dándosele las gracias por los servicios prestados

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO**, a partir del 23 de octubre de 2023, las Resoluciones de Comisión Organizadora N° 091, 193 y 223-2023-UNDC/CO, así como cualquier dispositivo que se oponga a la presente Resolución, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Tramite Documentario de la Universidad Nacional de Cañete, las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a los citados Servidores para su cumplimiento de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución de Comisión Organizadora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Cañete para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.



**UNDC**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 246-2023-UNDC/CO

**ARTÍCULO OCTAVO:** ENCÁRGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



DR. **ARNULFO ORTEGA MALLQUI**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete



**ARACELY YIVER CHIHUAN QUISPE**  
Secretaría General  
Universidad Nacional de Cañete

